



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/379/2018, de 5 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería.*

Por Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, modificada por Orden EDU/1284/2007, de 27 de julio y por Orden EDU/410/2012, de 8 de junio, se delegaron competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en distintos órganos, centrales y periféricos, de la Consejería de Educación.

En el apartado segundo de la Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, se delegan en los Directores Provinciales de Educación las facultades que la legislación vigente atribuye al Consejero como órgano de contratación, respecto a los contratos de gestión de servicio público para la realización de rutas de transporte escolar, la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse y la ejecución de resoluciones judiciales derivadas de los contratos de gestión de servicio público mencionado.

Por otra parte por Orden EDU/1679/2008, de 23 de septiembre, se delegan competencias en materia de contratación administrativa respecto de los contratos de gestión de servicio público de comedor escolar en los Directores Provinciales de Educación, así como la resolución de los recursos de reposición y los recursos especiales en materia de contratación que puedan interponerse contra los actos dictados en el ejercicio de las facultades delegadas.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desaparece el contrato de gestión de servicio público que es sustituido por el contrato de concesión de servicios. A su vez, las citadas directivas delimitaron con mayor claridad las características propias del contrato de servicios frente al de gestión de servicio público lo que determinó que se aprobase la Orden EDU/747/2016, de 19 de agosto, para modificar la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. Con esta modificación se eliminó la distinción, existente hasta la fecha, entre «vehículos de servicio público» y «rutas de transporte escolar» basada en la tipología contractual utilizada para cada una de ellas y se elimina, por tanto, la gestión de servicio público como forma de contratar el transporte escolar.

Lo expuesto aconseja modificar las delegaciones existentes para eliminar la referencia a este tipo contractual, el contrato de gestión de servicio público. Para ello se debe reformular tanto la delegación de competencias en materia de contratos de transporte

escolar como en materia de comedor escolar, unificando ambas delegaciones en un solo texto.

Así mismo en aras de una mayor eficacia y con el fin de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes de contratación se modifica el apartado tercero.2.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### RESUELVO

##### *Primero.– Modificación.*

1. Se modifica el apartado segundo de la Orden EDU/266/2006, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería en los siguientes términos:

«Segundo.– Delegación en materia de contratos de transporte y comedor escolar.

2.1. Se delegan en las Direcciones Provinciales de Educación las facultades que la legislación vigente atribuye al consejero como órgano de contratación respecto de los contratos en materia de transporte y comedor escolar.

2.2. Se delega en las Direcciones Provinciales de Educación la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos dictados en ejercicio de las facultades delegadas en el apartado anterior.

Se delega, además, en las Direcciones Provinciales de Educación la ejecución de resoluciones judiciales derivadas de los contratos en materia de transporte y comedor escolar.

2.3. Quedan exceptuadas de la delegación las facultades cuyo ejercicio requiera someterse a acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León.»

2. El apartado tercero.2 la Orden EDU/266/2006, de 25 de febrero, relacionado con la delegación en materia de ejecución presupuestaria, queda redactado en los siguientes términos:

«3.2. Quedan delegadas en el Secretario General en concepto de gastos de personal, tanto del capítulo I, como, en su caso, del capítulo VI de la clasificación económica del estado de gastos, en todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes salvo las competencias en el ámbito competencial de la Dirección General de Recursos Humanos.»

##### *Segundo.– Ineficacia de delegaciones anteriores.*

Se deja sin efectos la Orden EDU/1679/2008, de 23 de septiembre, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa respecto de los contratos de gestión de servicio público de comedor escolar en los Directores Provinciales de Educación.



*Tercero.– Eficacia.*

La presente orden tendrá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo máximo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de abril de 2018.

*El Consejero,*  
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ